



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 487-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 22 de Julio 2022

VISTOS; la Resolución N°282-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 10 de mayo de 2022, el recurso impugnativo presentado a través Hoja de trámite N°09 01-2022.019715 de fecha 18 de mayo de 2022, y la Hoja de Trámite N° 09 01-2022.023043 de fecha 08.06.2022, y el Informe N°160-2022-SUNARP-ZRN°IX-UAJ-2022-SUNARP-ZRIX-UAJ de fecha 06 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso impugnativo de vistos, la Registrador Público, Rosa Isabel Quintana Livia, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N°282-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 10 de mayo de 2022, solicitando se declare la inexistencia de infracción, o la aplicación de la causal eximente, consecuentemente, se deje sin efecto la sanción de “Amonestación verbal”, por su intervención en la calificación del Título N°1815425 de fecha 13 de agosto de 2018 presentado al Registro de Propiedad Vehicular de Lima;

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 220 del citado Texto Único Ordenado, establece que el recurso de apelación ***se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.***

Que, de igual forma, el numeral 228.1, del artículo 228 del TUO, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo, el literal a) del numeral 282.2 del mismo artículo, señala, ***“El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad un órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa (...).”***

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el informe N°160-2022-SUNARP-ZRN°IX-UAJ-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 06 de julio de 2022, cuyo texto forma parte de la presente resolución, según lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la cual se ha concluido declarar improcedente el recurso de apelación formulada por la servidora Rosa Isabel Quintana Livia, debido a una inexistencia de acto impugnado, donde se concluye que no cabe la interposición de recursos impugnativos contra la “Amonestación Verbal”.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 487-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 22 de Julio 2022

Con la visación del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM del 11 de junio de 2014, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, el Reglamento Interno de Trabajo de la a Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el Registrador Público, **ROSA ISABEL QUINTANA LIVIA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la parte interesada y a las instancias respectivas la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP